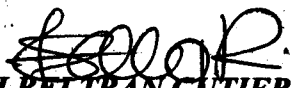


INFORME DE SECRETARIA. 5000131100012008-0041700. Villavicencio, siete (7) de octubre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

De acuerdo con lo solicitado por el apoderado de la demandante y de conformidad con establecido en el Art. 608 del Código de Procedimiento Civil se dispone **DECRETAR LA PARTICIÓN** de los bienes que fueron debidamente inventariados, avaluados y aprobados dentro de la liquidación de la sociedad patrimonial.

Como quiera que las partes no nombraron partidor, se **DESIGNA** a la **Dra. ANGELA DEL PILAR ORTIZ CLAROS** de la lista de auxiliares de la justicia, para que realice el trabajo de partición de los bienes de la sociedad patrimonial. Se le concede el término de Diez (10) días para tal fin.

NOTIFIQUESE,

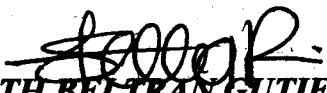

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por			
ESTADO	No.	<u>234</u>	del
<u>31 octubre 2016</u>			
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria			

C2
CPC

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001200900302400. Villavicencio, siete (7) de octubre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

No se accede a lo solicitado por el señor OSCAR HERNANDO FONTECHA GAONA, toda vez que no se ha acreditado que la señora RUBIELA VELASCO VARGAS tenga capacidad económica como se expuso en la sentencia de fecha 27 de octubre de 2009. Con ese fin puede adelantar el correspondiente proceso de exoneración de cuota alimentaria, para lo cual deberá agotar el requisito de procedibilidad; esto es, convocarla a conciliación extrajudicial.

Teniendo en cuenta que la Secretaría tardó demasiado tiempo en tramitar la solicitud elevada por el demandado, comuníquesele por el medio más expedito la presente decisión y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	ESTADO	No. <u>234</u>	del
<u>31 octubre 2016</u>			
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ		Secretaria	

opc
c9

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Mediante auto de fecha 01 de diciembre de 2010, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de los señores EDILMIRA DITTERICH CHAMARRAVI, ADOLFO DITTERICH CHAMARRAVI, ALBERTO DITTERICH CHAMARRAVI, MAURICIO ALBERTO DITTERICH REINOSO, heredero determinado del señor FEDERICO DITTERICH CHAMARRAVI, ERNESTO DITTERICH HUERTAS, heredero determinado del señor ERNESTO AUGUSTO DITTERICH CHAMARRAVI y contra los Herederos Indeterminados de los señores FEDERICO y ERNESTO AUGUSTO DITTERICH CHAMARRAVI, a favor del ejecutante ERARDO DITTERICH CHAMARRAVI, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$8.824.000) MONEDA CORRIENTE, más los intereses legales causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectuó el pago de la obligación.

La demandada EDELMIRA DITTRICH CHAMARRAVI se notificó por aviso el 07 de julio de 2012¹; ALBERTO DITTERICH CHAMARRAVI se notificó personalmente el 09 de julio de 2012²; ADOLFO DITTERICH CHAMARRAVI se notificó personalmente el 26 de abril de 2012³; MAURICIO ALBERTO DITTERICH REINOSO se notificó por aviso el 07 de julio de 2012⁴; ERNESTO DITTERICH HUERTAS se notificó por aviso el 07 de julio de 2012⁵, y la Curadora Ad Litem de los herederos indeterminados de los señores FEDERICO y ERNESTO AUGUSTO DITTERICH CHAMARRAVI se notificó personalmente el 28 de agosto de 2014⁶.

Ninguno de los ejecutados contestó la demandada dentro del término de ley; comoquiera que de los documentos que acompañan a la demanda, se advierte que hay una obligación clara, expresa y exigible a cargo de aquellos, se ordena seguir adelante con la ejecución tal y como lo prevé el inciso 2º. del Art. 507 del C. de P. Civil.

¹ Folio 31 C.9.

² Anverso folio 26 C.9.

³ Anverso folio 293 C.1.

⁴ Folio 36 C.9.

⁵ Folio 42 C.9.

⁶ Anverso folio 69 C.9.

Conforme a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución tal como se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito y costas tal como lo dispone el Art. 521 del C. De P. Civil.

TERCERO: SE CONDENA en costas a los ejecutados, por Secretaría tásense, e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 450.000.-

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

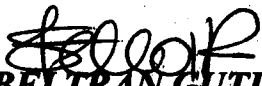

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>234</u> del <u>31 octubre 2016</u>	
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIÉRREZ Secretaria	

opc
C5

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012011-00209-00. Villavicencio, siete (7) de octubre de 2.016. Al Despacho las presentes diligencias informando que se recibió el trabajo de partición.- Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

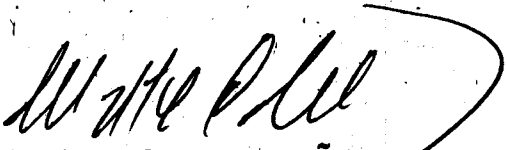
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del Art. 611 del Código de Procedimiento Civil se **CORRE TRASLADO** a los interesados, **DEL TRABAJO DE PARTICIÓN** obrante a folios 44 al 47 por el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



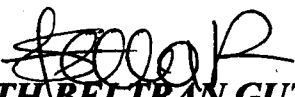
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 234
del 27 octubre 2016 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

92
CS

INFORME SECRETARIAL. 2011 00623 00. Villavicencio, 21 de octubre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado judicial del cónyuge supérstite y de conformidad con el artículo 579 del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado **Resuelve:**

- a) **DECRETAR** el EMBARGO y posterior SECUESTRO PROVISIONAL del bien inmueble registrado con matrícula inmobiliaria No. 230-143065, de propiedad de la causante MARTHA SONIA PARGA ROMERO (q.e.p.d.), que en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 40'382.154. **OFÍCIESE** a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad para que tome nota sobre el particular.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 234 del
31 octubre 2016


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

En el auto proferido el 16 de junio de 2016 obrante al folio 6 del C.3, se dijo que una vez en firme dicho proveído mediante el cual se tomó medidas de saneamiento, se resolvería sobre la objeción presentada al dictamen que obra a folios 70 a 83 del cuaderno principal.

El numeral 6° del art. 238 del CPC dice que "...La objeción se decidirá en la sentencia o en el auto que resuelva el incidente dentro del cual se practicó el dictamen..."

Según la norma en cita, la providencia que decida el incidente en el que se practicó un dictamen, debe también resolver las objeciones que contra la pericia sean presentadas. En el caso de autos sería del caso resolver sobre los inventarios y avalúos presentados en la diligencia celebrada el 20 de enero de 2015 y de contera sobre la objeción al mencionado peritaje, pero observa el Juzgado que en el escrito de objeción, el apoderado del demandado mediante negación indefinida afirmó que el bien inmueble sobre el cual se practicó el experticio nunca fue arrendado a terceros y por ello no produjo los frutos denunciados en los inventarios como activos de la sociedad patrimonial.

Por su parte, el extremo activo al descorrer la objeción señaló que el mencionado inmueble estuvo arrendado mediante contrato verbal, y que no fue dedicado a la vivienda de su propietario habida cuenta que aquél se encontraba privado de la libertad. Para sustentar su dicho solicitó que se escuchara el testimonio de los señores FABIÁN DÍAZ MARTÍNEZ, ALCIRA BELTRÁN y MARÍA CONSUELO GÓMEZ WESCOT, quienes depondrían sobre el hecho del contrato de arrendamiento y de la privación de la libertad del demandado.

Así las cosas, para un mejor proveer se hace necesario decretar los testimonios solicitados por el apoderado de la demandante, comoquiera que para resolver sobre la aprobación de los inventarios y avalúos es necesario

determinar si el referenciado contrato de arrendamiento tuvo o no ocurrencia.

En razón de lo expuesto el Juzgado **dispone:**

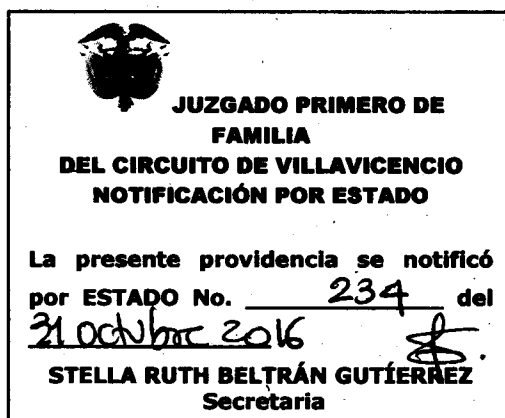
Decrétese el testimonio de los señores **FABIÁN DÍAZ MARTÍNEZ, ALCIRA BELTRÁN y MARÍA CONSUELO GÓMEZ WESCOT**: Por Secretaría y conducto de la parte actora, **cítese** a los nombrados para que comparezcan a este Juzgado a la hora de las 7 PM del día 17 del mes ENERO del presente año, a rendir la declaración que de ellos se requiere.

Librense las comunicaciones pertinentes.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



Se deja constancia que el año de la fecha programada es dos mil diecisiete. (2017).
conste.



CPC
C3

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012014-0035400. Villavicencio, catorce (14) de octubre 2016. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente fijar fecha para continuar la audiencia celebrada el día 18 de febrero de 2016, toda vez que la fijada para el 4 de octubre de 2016 no se pudo llevar a cabo según la constancia que antecede. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

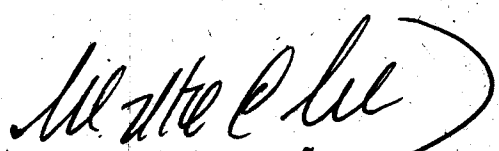
Para continuar la audiencia de que trata el artículo 432 del C de P. Civil., se fija la hora de las 9am del día 29 del mes de Noviembre de 2016.

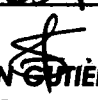
Por Secretaría notifíquese personalmente a las partes lo decidido en auto de fecha 26 de agosto de 2016, párrafos segundo al cuarto.

Téngase por agregadas las diligencias enviadas por la Comisaría Primera de Familia de Villavicencio, sobre lo cual se decidirá en audiencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>234</u> del
<u>31 octubre 2016</u>	
 STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria	

CR
C2

INFORME SECRETARIAL. 50001311020150012300. Villavicencio, catorce (14) de octubre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias, para resolver sobre la petición presentada por el apoderado de la parte actora. *Sírvase proveer.*

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El apoderado de la demandante en memorial que antecede manifestó que desiste de la presente acción por cuanto las partes mediante escritura pública han declarado la existencia de la unión marital de hecho y liquidado por la sociedad patrimonial de bienes.

Para resolver se CONSIDERA:

Señala el artículo 342 del Código de Procedimiento Civil:

“El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso... el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda ...”

De conformidad a la normatividad anterior, el juzgado no encuentra impedimento alguno para acceder a lo solicitado por el apoderado de la demandante, en consecuencia se aceptará el desistimiento de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio Meta,

RESUELVE:

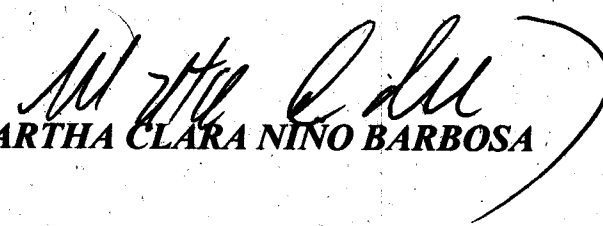
PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por desistimiento conforme a lo indicado en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en razón de la presente actuación.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

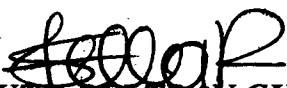

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia del se notificó por	
ESTADO	No. <u>234</u> de
<u>31 octubre 2016</u>	
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

9C
C3

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201500466-00. Villavicencio, siete (7) de octubre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

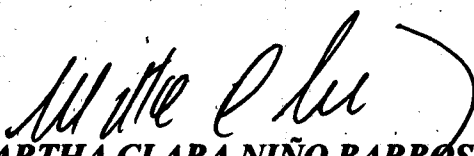
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Téngase por contestada la demanda dentro del término legal.

Se reconoce a la Dra. JOVANA DEL PILAR CASTRO CALDERON como apoderada del demandado en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por			
ESTADO	No.	234	del
21 octubre 2016			
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria			

92
C3

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012015-00466-00. Villavicencio, siete (7) de octubre de 2.016. Al Despacho las presentes diligencias informando que la apoderada del demandado presentó incidente de nulidad. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

De la solicitud de incidente de nulidad presentada por la apoderada del demandado, de conformidad con el artículo 142 del Código de Procedimiento Civil, **CÓRRASE** traslado a la parte actora por el termino de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

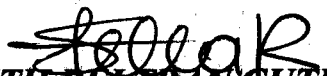

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>234</u> del <u>31 octubre</u> 2016 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CPC

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012015-00486-00. Villavicencio, siete (7) de octubre 2016. Al Despacho las presentes diligencias informando que se allegó la publicación del emplazamiento ordenado.- Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

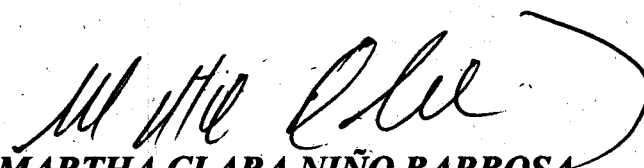
No se tiene en cuenta NUEVAMENTE las publicaciones del edicto por medio del cual se emplaza a las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio de sucesión, toda vez que se realizaron extemporáneamente, si se tiene en cuenta que éste se fijó en secretaría el 13 de julio de 2016 y en prensa y radio solo se publicó hasta el 10 y 22 de septiembre de 2016. En consecuencia deberán repetirse.

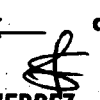
Por Secretaría elabórense nuevamente para que la parte interesada tramite lo correspondiente y **téngase en cuenta que las publicaciones son las que hace referencia el Art. 589 del CPC.**

Oficiése a la DIAN informando que en este juzgado se tramita el presente juicio de sucesión. En consecuencia requiérase a la parte actora para que diligencie lo pertinente a fin de obtener la expedición del respectivo paz y salvo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

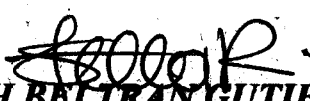

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>234</u> del	
<u>31 octubre 2016</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

995
22

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012015-00638-00. Villavicencio, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Atendiendo a lo solicitado en memorial que antecede, se corrige el auto de fecha 19 de julio de 2016 en el sentido de indicar que se reconoce a la estudiante de derecho en consultorio jurídico señorita JULIETH PAOLA RODRIGUEZ GARZON como apoderada de la demandante, según sustitución de poder que hizo la también estudiante de derecho en consultorio jurídico LUISA FERNANDA GAITAN HERRERA.

REQUIERASE a la parte actora para que allegue la copia cotejada de la citación para la notificación personal enviada al demandado, junto con la respectiva certificación de la empresa de correo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por			
ESTADO	No.	<u>233</u>	del
<u>31 octubre 2016</u>			
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria			

98
3

INFORME DE SECRETARIA. 5000131100012015-00769-00. Villavicencio, siete (7) de octubre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que la parte actora interpuso recurso de APELACION en contra del auto de fecha 16 de septiembre de 2016. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Para ante el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial - Sala Civil - Familia, y en el **EFFECTO SUSPENSIVO**, por ser procedente, se concede el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto oportunamente por la apoderada de la parte actora contra el auto de fecha 16 de septiembre de 2016.

Previo desanotación en libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI, remítase al Superior toda la actuación.

NOTIFIQUESE,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>234</u> del
<u>31 octubre 2016</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	